PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO** · 320 **DE** 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-24 "RESERVA NATURAL NATURERE MANAGUA Y BENGALA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el* ***registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil***" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO** 1.320 **DE** 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-24 "RESERVA NATURAL NATURERE MANAGUA Y BENGALA"**

Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 –*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 –*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

## I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100126E

Mediante radicado No. 20244700104882 del 27 de agosto de 2024, el señor **DANIEL PFEIFER**, identificado con PAS. CHW7T6FF5, en cal representante legal de la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.616.178-5, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"RESERVA NATURAL NATURERE MANAGUA Y BENGALA"**, a favor de los siguientes predios:

"CHARCO NEGRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 0019-31, con una extensión superficiaria de **21,3759 ha**, ubicado en el municipio Puerto Berrío, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de junio de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 09 de septiembre de 2024, sin evidenciar anotaciones adicionales.

"BENGALA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-205, con una extensión superficiaria de **46.0404 ha**, ubicado en el municipio Puerto Berrío, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de junio de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 09 de septiembre de 2024, sin evidenciar anotaciones adicionales.

"LT 2 MANAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-14564, con una extensión superficiaria de **489,6168 ha**, ubicado en el municipio Puerto Berrío, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de junio de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 09 de septiembre de 2024, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"RESERVA NATURAL NATURERE MANAGUA Y BENGALA"**, contenidos dentro del expediente 2024230790100126E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Certificado de Existencia y Representación[1] de la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.,**
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.

[1] Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia expedido el 09 de julio de 2024

4. Certificado de Tradición y Libertad de los predios denominados "CHARCO NEGRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-31, expedido 27 de junio de 2024, "BENGALA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-205, expedido 27 de junio de 2024 y "LT 2 MANAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-14564, expedido 27 de junio de 2024.
5. Información Cartográfica en formato *shp.* del predio objeto de solicitud de registro.
6. Acta de reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas de NCS SOCIOS 1 S.A.S.
7. Formulario de liquidación servicios de evaluación o seguimiento ambiental de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales sujetos a tarifas de régimen especial.
8. Comprobante de pago Banco Bogotá No. 9111355

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

## II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

Que mediante radicado No. 20242301980361 del 13 de septiembre de 2024 se realizó consulta vigencia cédula de extranjería del señor **DANIEL PFEIFER**, identificado con PAS. CHW7T6FF5, obteniendo respuesta el día 05 de noviembre de 2024 mediante radicado No. 20244700142162.

Ahora bien, de conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **DANIEL PFEIFER**, identificado con PAS. CHW7T6FF5, en calidad de representante legal de la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.** identificada con NIT. 901.616.178-5.

Por tanto, con la finalidad de valer la representación legal del señor **DANIEL PFEIFER**, identificado con PAS. CHW7T6FF5, el solicitante del trámite remitió copia del Acta de reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas con fecha del 30 de julio de 2024 y del Certificado de existencia y representación legal con fecha del 09 de julio de 2024 de la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.** identificada con NIT. 901.616.178-5, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

En este sentido, se procedió a corroborar la información de la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.** identificada con NIT. 901.616.178-5, en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció lo siguiente:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 7 de julio de 2022, del Apoderado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2022, con el No.26453 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| REPRESENTANTE LEGAL | DANIEL PFEIFER | PAS. CHW7T6FF5 |

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que el señor **DANIEL PFEIFER**, identificado con PAS. CHW7T6FF5, sigue ostentando el cargo de Representante legal de la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.** identificada con NIT. 901.616.178-5

## III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.** identificada con NIT. 901.616.178-5, es la actual titular del derecho real de dominio de los predios denominados "CHARCO NEGRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-31, "BENGALA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-205 y "LT 2 MANAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-14564, ubicados en el municipio Puerto Berrío, departamento de Antioquia, de ahí que se encuentra legitimado a través de su representante legal el señor **DANIEL PFEIFER**, identificado con PAS. CHW7T6FF5, para solicitar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"RESERVA NATURAL NATURERE MANAGUA Y BENGALA"**

## IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **DANIEL PFEIFER**, identificado con PAS. CHW7T6FF5, en calidad de representante legal de la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.** identificada con NIT. 901.616.178-5, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL NATURERE MANAGUA Y BENGALA"**, a favor de los predios denominados "CHARCO NEGRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-31, "BENGALA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-205 y "LT 2 MANAGUA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-14564, será una extensión total de **509,1711 ha.**

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad de los predios denominados "CHARCO NEGRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-31, "BENGALA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-205 y "LT 2 MANAGUA inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-14564":

"CHARCO NEGRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-31

> Doc: RESOLUCION 122673 DEL 2023-12-12 00:00:00 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION GERENCIA DE CATASTRO DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0
> ESPECIFICACION: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS QUEDANDO CON UN ◆REA DE 21 HAS 3 579 M◆. (OTRO)
> PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
> DE: NCS SOCIOS 1 S.A.S. NIT. 9016161785 X

"BENGALA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-205

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO** . 320 **DE** 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-24 "RESERVA NATURAL NATURERE MANAGUA Y BENGALA"**

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 20-03-2024 Radicación: 2024-019-6-321
Doc: RESOLUCION 10252 DEL 2024-03-08 03:00:00 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION GERENCIA DE CATASTRO DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS QUEDANDO CON UN ◆REA DE 46 HAS 0404 M◆ (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: NCS SOCIOS 1 S.A.S. NIT. 9016161785 X

"LT 2 MANAGUA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-14564

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-11-2022 Radicación: 2022-019-6-2137
Doc: ESCRITURA 662 DEL 2022-11-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PUERTO BERRIO VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS SEG◆N RESOLUCI◆N N◆ 8867 DEL 03/03/2014 EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACI◆N- GOBERNACI◆N DE ANTIOQUIA. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ UPEGUI ELKIN DE JESUS CC 70660660 X

En consecuencia, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos sobre los predios denominados "CHARCO NEGRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-31, "BENGALA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-205 y "LT 2 MANAGUA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-14564; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6[2] del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

- Resolución No. 122673 del 12 de diciembre de 2023 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Gerencia de Catastro de Medellín.
- Resolución No. 10252 del 2024-03-08 expedida por el Departamento Administrativo De Planeación Gerencia De Catastro De Medellín.
- Copia de la Escritura Pública No. 3325 del 12 de diciembre de 2016 de la Notaría 22 de Medellín.
- Resolución No. 8867 del 03 de marzo de 03 de2014 expedida por el Departamento Administrativo De Planeación- Gobernación de Antioquia.
- Copia de la Escritura Pública No. 3326 del 12 de diciembre de 2016 de la Notaría 22 de Medellín.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a**

[2] 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

yc

**la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allegó la información cartográfica en formato *PDF*, sin embargo, no cuenta con información cartográfica subdividida por cada predio objeto de registro y la fuente de información no es legible en el plano allegado, tal y como se muestra a continuación:

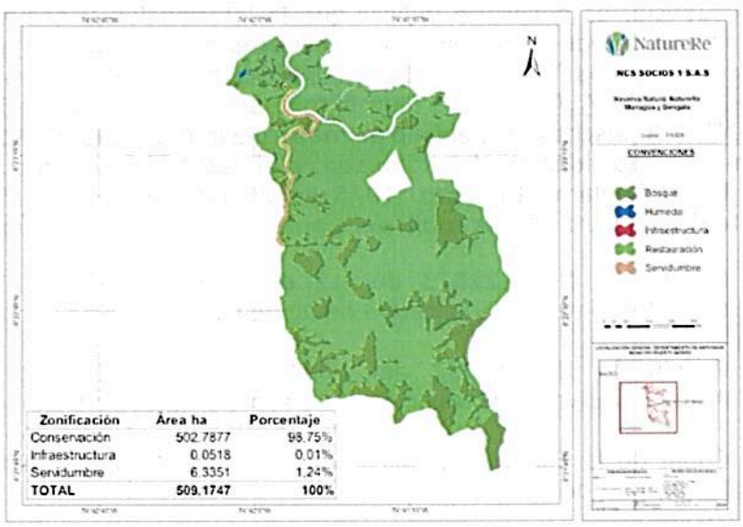


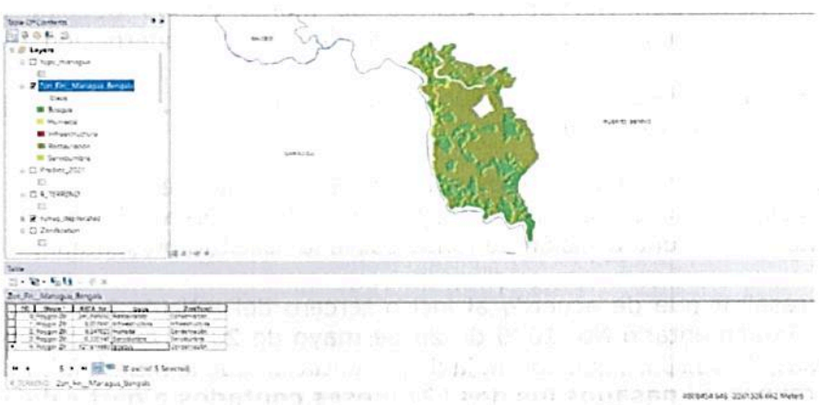

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO** 320 **DE** 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-24 "RESERVA NATURAL NATURERE MANAGUA Y BENGALA"**

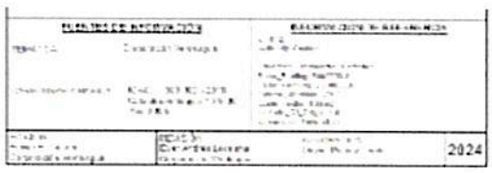

Se procedió a verificar la información allegada por cada de uno de los predios de la siguiente manera:

- Predio denominado "CHARCO NEGRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 0019-31, con la cédula catastral (05579000200000001009400000000), relacionada en el FMI, relacionada en el FMI, información que no pudo ser verificada ya que el municipio de Puerto Berrío Antioquia no pertenece a Catastro IGAC según el plano allegado, si no a la jurisdicción de Catastro Antioquia y el predio objeto de registro no cuenta con información cartográfica subdividida.

  Adicionalmente, se debe ajustar la cartografía a fin correlacionarse con la descrita en el formulario de registro; dado que se indica que el área que se pretende registrar corresponde a una extensión de **43.90 ha**, sin embargo, esta extensión supera el área legal que establece el Folio de Matricula Inmobiliaria de **21,3759 ha**, tal y como se muestra a continuación, tal y como se muestra a continuación:

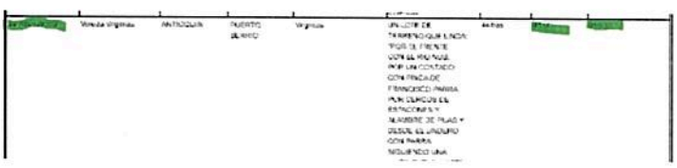

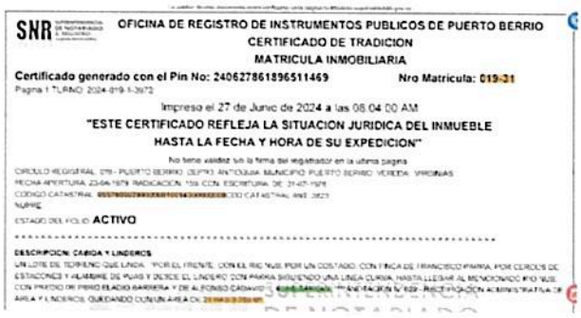

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BERRIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 240627861896511469** **Nro Matricula: 019-31**

Pagina 1 TURNO: 2024-019-1-3672

Impreso el 27 de Junio de 2024 a las 08:04:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 019 - PUERTO BERRIO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: PUERTO BERRIO VEREDA: VIRGINIAS

FECHA APERTURA: 23-04-1979 RADICACION: 159 CON: ESCRITURA DE: 21-07-1978

CODIGO CATASTRAL: [redacted] CATASTRAL AND: 2023

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO: QUE LINDA: POR EL FRENTE, CON EL RIO NUS; POR UN COSTADO, CON FINCA DE FRANCISCO PARRA; POR CERCOS DE ESTACONES Y HIJARME DE PUAS Y DESDE EL LINDERO CON PARRA SIGUIENDO UNA LINEA CURVA, HASTA LLEGAR AL MENCIONADO RIO NUS; CON PREDIO DE PEDRO ELADIO BARRERA Y DE ALFONSO CADAVID [redacted] ADMINISTRACION N 022 - RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS, QUEDANDO CON UN AREA DE: [redacted]

Página **7** de **17**

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO** . 320 **DE** 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-24 "RESERVA NATURAL NATURERE MANAGUA Y BENGALA"**

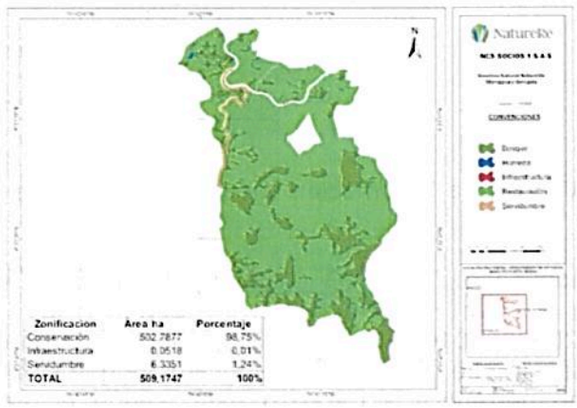


- Predio denominado "BENGALA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-205, con la cédula catastral (05579000200000001000900000000), relacionada en el FMI, relacionada en el FMI, información que no pudo ser verificada ya que el municipio de Puerto Berrío Antioquia no pertenece a Catastro IGAC según el plano allegado, si no a la jurisdicción de Catastro Antioquia y el predio objeto de registro no cuenta con información cartográfica subdividida.

Adicionalmente, se debe ajustar la cartografía a fin correlacionarse con la descrita en el formulario de registro; dado que se indica que el área que se pretende registrar corresponde a una extensión de **84.123 ha**, sin embargo, esta extensión supera el área legal que establece el Folio de Matricula Inmobiliaria de **46.0404 ha**, tal y como se muestra a continuación, tal y como se muestra a continuación:

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO** . 3 2 0 **DE** 1 8 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-24 "RESERVA NATURAL NATURERE MANAGUA Y BENGALA"**

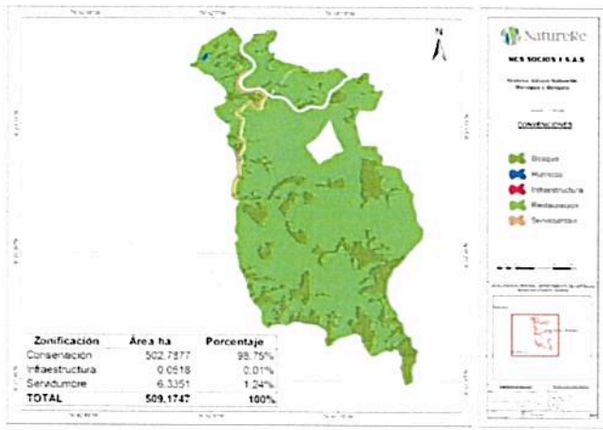


- "LT 2 MANAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-14564, con la cédula catastral (05579000200000001010700000000), relacionada en el FMI, relacionada en el FMI, información que no pudo ser verificada ya que el municipio de Puerto Berrío Antioquia no pertenece a Catastro IGAC según el plano allegado, si no a la jurisdicción de Catastro Antioquia y el predio objeto de registro no cuenta con información cartográfica subdividida.

  Adicionalmente, se tiene que en el formulario de registro allegado se indica que el área que se pretende registrar corresponde a una extensión de **381,1481 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad de **489,6168 ha**, tal y como se muestra a continuación, tal y como se muestra a continuación:

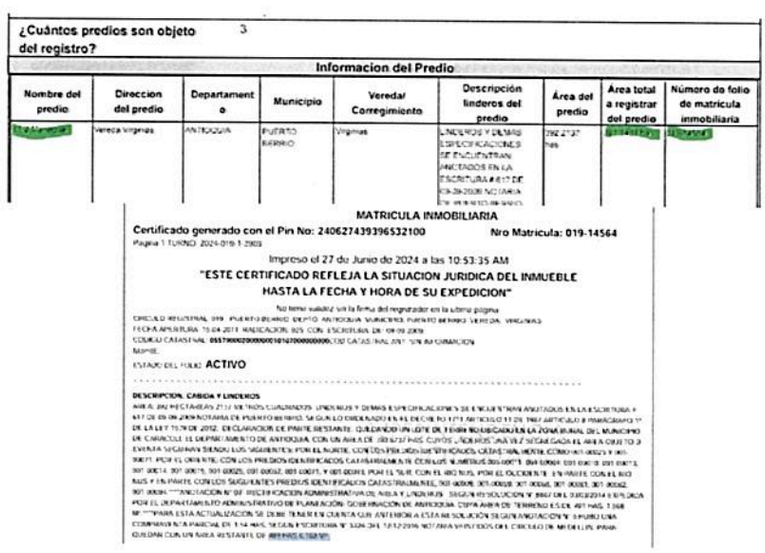

| ¿Cuántos predios son objeto del registro? | 3 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Informacion del Predio | | | | | | | | |
| Nombre del predio | Direccion del predio | Departamento | Municipio | Vereda/ Corregimiento | Descripción linderos del predio | Área del predio | Area total a registrar del predio | Número de folio de matricula inmobiliaria |
| [illegible] | Vereda Virginias | ANTIOQUIA | PUERTO BERRIO | Virginias | LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN ANOTADOS EN LA ESCRITURA # 617 DE [illegible] NOTARIA [illegible] | 292.2737 has | [illegible] | [illegible] |

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240627439396532100 Nro Matricula: 019-14564

Pagina 1 TURNO: 2024-019-1-2903

Impreso el 27 de Junio de 2024 a las 10:53:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 019 - PUERTO BERRIO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: PUERTO BERRIO VEREDA: VIRGINIAS

FECHA APERTURA: 15-04-2011 RADICACIÓN: 825 CON: ESCRITURA DE: 09-09-2009

CODIGO CATASTRAL: 05579000200000001010700000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

MAYOR:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS**

AREA: 292 HECTAREAS 2737 METROS CUADRADOS. LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN ANOTADOS EN LA ESCRITURA # 617 DE 09-09-2009 NOTARIA DE PUERTO BERRIO. SEGUN LO ORDENADO EN EL DECRETO 1711 ARTICULO 11 DE 1960 ARTICULO 8 PARAGRAFO 1° DE LA LEY 70 DE 1993, EN CUANTOS DE PARTE RESTANTE QUEDANDO UN ÁREA DE [illegible] HAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CARACOLI EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON UN AREA DE [illegible] HAS CUYOS LINDEROS SERA DE NEGAGADA EL AREA OBJETO DE ENTRA SEGUIRAN SIENDO LOS SIGUIENTES: POR EL NORTE, CON LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CATASTRALMENTE COMO HAS [illegible] POR EL ORIENTE, CON LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CATASTRALMENTE CON LOS NUMEROS [illegible] Y [illegible] POR EL SUR, CON EL RIO NUS, POR EL OCCIDENTE, EN PARTE, CON EL RIO NUS Y EN PARTE, CON LOS SIGUIENTES PREDIOS IDENTIFICADOS CATASTRALMENTE [illegible] ANOTACIÓN N° 07: RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS. SEGUN RESOLUCION N° [illegible] DEL [illegible] EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. COPIA AREA DE TERRENO ESCR. 491 HAS. 1368 M2 [illegible] ESTA ACTUALIZACIÓN SE DEBE TENER EN CUENTA QUE ANTERIOR A ESTA RESOLUCIÓN SE DEN ANOTACIÓN N° 5 HUBO UNA COMPRAVENTA PARCIAL DE 1.14 HAS, SEGÚN ESCRITURA N° 526-24-12-2006 NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, PARA QUEDAR CON UN AREA RESTANTE DE [illegible]

Página **9** de **17**

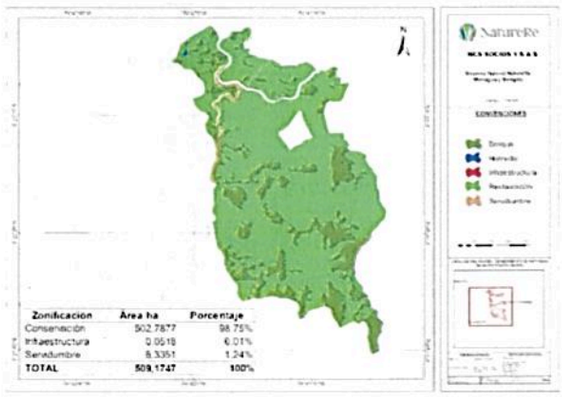


- Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, la cual cuenta con un área de **509,1747 ha**, tal y como se muestra a continuación:

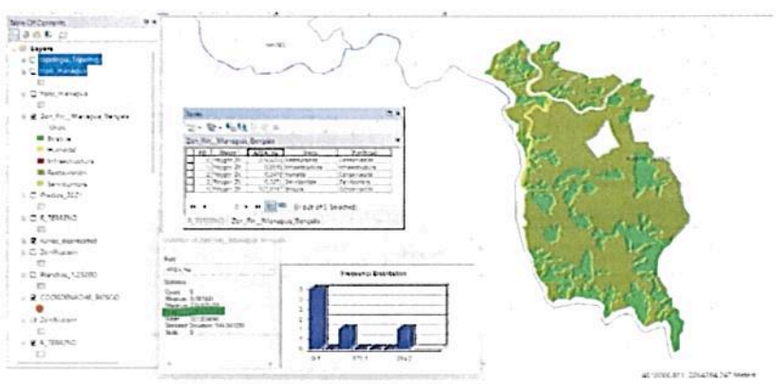

| Zonificación | Área (ha) |
|---|---|
| Zona de Conservación | 127,9147 |
| Humedal | 0,2478 |
| Zona de Restauración | 374,6253 |
| Zona de Uso Intensivo e Infraestructura | 0,0518 |
| Servidumbre | 6,3351 |
| **Total** | 509,1747 |

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015[3], se requiere a la solicitante del registro allegar:

- Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que acredite o relacione Número de Cédula Catastral del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano de ubicación con coordenadas y los datos básicos del propietario correspondiente a los predios denominados "CHARCO NEGRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-31, "BENGALA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-205 y LT 2 MANAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-14564, ubicado en el municipio Puerto Berrío, departamento de Antioquia.

- Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es ***plancha catastral*** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o ***levantamiento topográfico***, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

  En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente de los predios denominados "CHARCO NEGRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-31, "BENGALA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-205 y LT 2 MANAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-14564, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

  En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo *Dwg***; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento[4], y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6,

---

[3] Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

[4] Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. *'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'*. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano

del Decreto 1076 de 2015[5], ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo *shape***, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo *Dwg***.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área[6] reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas **para cada uno de los predios de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6[7] y el Artículo 2.2.2.1.17.4[8] del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

## V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

---

[5] **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)
4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

[6] La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

[7] 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

[8] **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO** . 320 **DE** 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-24 "RESERVA NATURAL NATURERE MANAGUA Y BENGALA"**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 – *Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO** . 320 **DE** 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-24 "RESERVA NATURAL NATURERE MANAGUA Y BENGALA"**

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"RESERVA NATURAL NATURERE MANAGUA Y BENGALA"**, a favor de los siguientes predios: "CHARCO NEGRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-31, "BENGALA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-205 y "LT 2 MANAGUA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-14564, ubicados en el municipio Puerto Berrío, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **DANIEL PFEIFER**, identificado con PAS. CHW7T6FF5, en cal representante legal de la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.616.178-5, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Requerir al señor **DANIEL PFEIFER**, identificado con PAS. CHW7T6FF5, representante legal de la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.616.178-5, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Resolución No. 122673 del 12 de diciembre de 2023 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Gerencia de Catastro de Medellín.

2. Resolución No. 10252 del 2024-03-08 expedida por el Departamento Administrativo De Planeación Gerencia De Catastro De Medellín.

3. Copia de la Escritura Pública No. 3325 del 12 de diciembre de 2016 de la Notaría 22 de Medellín.

4. Resolución No. 8867 del 03 de marzo de 03 de2014 expedida por el Departamento Administrativo De Planeación- Gobernación de Antioquia.

5. Copia de la Escritura Pública No. 3326 del 12 de diciembre de 2016 de la Notaría 22 de Medellín.

6. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que acredite o relacione Número de Cédula Catastral del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano de ubicación con coordenadas y los datos básicos del propietario correspondiente a los predios denominados "CHARCO NEGRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-31, "BENGALA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-205 y LT 2 MANAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-14564, ubicado en el municipio Puerto Berrío, departamento de Antioquia.

7. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es ***plancha catastral*** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o ***levantamiento topográfico***, dado que

la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente de los predios denominados "CHARCO NEGRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-31, "BENGALA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-205 y LT 2 MANAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-14564, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo *Dwg***; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento[9], y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015[10], ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo *shape***, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo *Dwg***.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área[11] reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas **para cada uno de los predios de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los

[9] Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. *'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'*. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano

[10] **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)
4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

[11] La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6[12] y el Artículo 2.2.2.1.17.4[13] del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**Artículo 3.** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía **Municipal de Puerto Berrío - Antioquia** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.** Una vez la solicitante allegue la información requerida, El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, o la **Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO** Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-,* del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1. -** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, o de la **Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

---

[12] 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

[13] **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO** .320 **DE** 18 DIC 2024.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 126-24 "RESERVA NATURAL NATURERE MANAGUA Y BENGALA"**

**Artículo 5.** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **DANIEL PFEIFER**, identificado con PAS. CHW7T6FF5, representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **NCS SOCIOS 1 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.616.178-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7**. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 DIC 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**
Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisión Cartográfica:**
Maira Leandra Jiménez Rodríguez
Cartógrafa – GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisó y Aprobó:**
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Ivonne Guerrero
Asesora – SGM